

**RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se aprueba la clasificación de Secretarías y sueldos asignados a las plazas de Secretario, Interventor y Depositario de Fondos de Administración Local de la provincia de Oviedo.**

De conformidad con el artículo 187 del vigente Reglamento de funcionarios de Administración Local y preceptos concordantes.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Clasificar las Secretarías de la provincia de Oviedo y asignar, como consecuencia de esta clasificación, los sueldos que corresponden a las plazas de Secretario, Interventor y Depositario de Fondos en la forma que se indica en la relación que a continuación se inserta.

2.º La presente clasificación surtirá efectos a partir de 1 de julio de 1962 con referencia a las plazas cuya clasificación se modifica, en los casos que se produzca elevación de clase, y en el supuesto de disminución de la misma será sin perjuicio de los derechos adquiridos por los titulares de las plazas afectadas.

Madrid, 16 de noviembre de 1962.—El Director general, José Luis Moris.

*Relación que se cita*

	Secretarías			Intervenciones			Depositarias		
	Clase	Sueldo		Sueldo		Sueldo		Sueldo	
Diputación Provincial .....	2.ª	40.000		36.000		32.000			
1. Allande .....	5.ª	37.500		—		—			
2. Aller .....	4.ª	32.000		28.800		25.600			
3. Amieva .....	8.ª	25.000		—		—			
4. Avilés .....	4.ª	32.000		28.800		25.000			
5. Belmonte de miranda .....	7.ª	27.500		—		—			
6. Bimenes .....	7.ª	27.500		—		—			
7. Boal .....	6.ª	30.000		—		—			
8. Cabrales .....	7.ª	27.500		—		—			
9. Cabranes .....	8.ª	25.000		—		—			
10. Candamo .....	7.ª	27.500		—		—			
11. Cangas de Narcea .....	4.ª	32.000		28.800		25.600			
12. Cangas de Onís .....	5.ª	30.000		27.000		24.000			
13. Caravia .....	10.ª	20.000		—		—			
14. Carreño .....	5.ª	30.000		27.000		24.000			
15. Caso .....	7.ª	27.500		—		—			
16. Castrillón .....	5.ª	30.000		27.000		24.000			
17. Castropol .....	6.ª	30.000		—		—			
18. Coaña .....	7.ª	27.500		—		—			
19. Colunga .....	6.ª	24.000		21.600		19.200			
20. Corvera de Asturias .....	5.ª	37.500		—		—			
21. Cudillero .....	5.ª	30.000		27.000		—			
22. Degaña .....	9.ª	21.250		—		—			
23. Franco (El) ...	7.ª	27.500		—		—			
24. Gijón .....	1.ª	55.000		49.500		44.000			
25. Gozón .....	5.ª	37.500		—		—			
26. Grado .....	5.ª	30.000		27.000		24.000			
27. Grandas de Salime .....	8.ª	25.000		—		—			
28. Ibias .....	7.ª	27.500		—		—			
29. Illano .....	8.ª	25.000		—		—			
30. Illas .....	9.ª	21.250		—		—			
31. Langreo .....	3.ª	35.000		31.500		28.000			
32. Laviana .....	5.ª	30.000		27.000		24.000			
33. Lena .....	5.ª	30.000		27.000		24.000			
34. Luarca .....	4.ª	32.000		28.800		25.600			
35. Llanera .....	5.ª	37.500		—		—			
36. Llanes .....	5.ª	30.000		27.000		24.000			
37. Mieres .....	3.ª	35.000		31.500		28.000			
38. Morcín .....	7.ª	27.500		—		—			
39. Muros de Na-lón .....	8.ª	25.000		—		—			
40. Nava .....	6.ª	30.000		—		—			
41. Navia .....	5.ª	37.500		—		—			
42. Noreña .....	8.ª	20.000		18.000		16.000			
43. Onís .....	8.ª	25.000		—		—			
44. Oviedo .....	2.ª	40.000		36.000		32.000			
45. Parres .....	6.ª	30.000		—		—			

	Secretarías		Intervenciones		Depositarias	
	Clase	Sueldo	Sueldo	Sueldo	Sueldo	Sueldo
46. Peña Mellera Alta .....	9.ª	21.250	—	—	—	—
47. Peña Mellera Baja .....	8.ª	25.000	—	—	—	—
48. Pesoz .....	11.ª	18.750	—	—	—	—
49. Piloña .....	5.ª	30.000	27.000	—	24.000	—
50. Ponga .....	8.ª	25.000	—	—	—	—
51. Pravia .....	5.ª	30.000	27.000	—	—	—
52. Proaza .....	8.ª	25.000	—	—	—	—
53. Quitrós .....	7.ª	27.500	—	—	—	—
54. Regueras (Las) .....	8.ª	25.000	—	—	—	—
55. Ribadedeva ...	8.ª	25.000	—	—	—	—
56. Ribadesella ...	5.ª	30.000	27.000	—	24.000	—
57. Ribera de Arriba .....	9.ª	21.250	—	—	—	—
58. Riosa .....	8.ª	25.000	—	—	—	—
59. Salas .....	5.ª	30.000	27.000	—	24.000	—
60. S. Martín del Rey Aurelio ...	4.ª	32.000	28.800	—	25.600	—
61. San Martín de Oscos .....	8.ª	25.000	—	—	—	—
62. Santa Eulalia de Oscos .....	9.ª	21.250	—	—	—	—
63. San Tirso de Abres .....	9.ª	21.250	—	—	—	—
64. Santo Adriano .....	10.ª	20.000	—	—	—	—
65. Sariego .....	9.ª	21.250	—	—	—	—
66. Siero .....	2.ª	40.000	36.000	—	32.000	—
67. Sobrescobio ...	10.ª	20.000	—	—	—	—
68. Somiedo .....	7.ª	27.500	—	—	—	—
69. Soto del Barco .....	6.ª	30.000	—	—	—	—
70. Tapia de Casariego .....	7.ª	27.500	—	—	—	—
71. Taramundi ...	8.ª	25.000	—	—	—	—
72. Teverga .....	7.ª	27.500	—	—	—	—
73. Tineo .....	4.ª	32.000	28.800	—	25.600	—
74. Vegadeo .....	6.ª	30.000	—	—	—	—
75. Villanueva de Oscos .....	10.ª	20.000	—	—	—	—
76. Villaviciosa ...	4.ª	32.000	28.800	—	25.600	—
77. Villayón .....	7.ª	27.500	—	—	—	—
78. Yernés y Tameza .....	11.ª	18.750	—	—	—	—

**RESOLUCION de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos del Gobierno Civil de Salamanca por la que se anuncia concurso para la adjudicación de las instalaciones de Central Lechera en Salamanca.**

La Comisión Delegada de Asuntos Económicos de Salamanca saca a concurso la construcción y explotación de la Central Lechera de Salamanca, conforme a las prescripciones del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 18 de abril de 1952 y Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y Gobernación de 31 de julio del mismo año, de acuerdo con las siguientes condiciones:

Se cifra en 30.000 litros diarios el suministro de leche a esta capital, por lo que la capacidad mínima de leche higienizada de la instalación deberá ser de 10.000 litros en veinticuatro horas. Estas cifras han de estar garantizadas en el momento de la puesta a punto de la citada Central Lechera.

La capacidad de la Central Lechera ha de ser fácilmente adaptable para una producción de 50.000 litros diarios.

La instalación de la Central Lechera deberá situarse a una distancia no superior a los siete kilómetros del centro de la ciudad.

Podrán tomar parte en este concurso todas las personas naturales o jurídicas, observándose los preceptos de la Ley de 24 de noviembre de 1939, respecto a los límites de aportación de capital extranjero y constitución de sociedades para la instalación y explotación de industrias.

Los concursantes acompañarán por triplicado los siguientes documentos:

- 1.º Solicitud dirigida a esta Presidencia.
- 2.º Proyecto comprensivo de memoria, planos, presupuesto y estudio económico de la explotación.